



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013

I N D I C E

1.	Aspectos Generales,.....	1
1.1	Resumen de los Resultados de la Auditoría,.....	1
1.1.1.	Tipo de Opinión del Dictamen,.....	1
1.1.2.	Sobre Aspectos de Tipo Financiero,.....	1
1.1.3.	Sobre Aspectos de Control Interno,.....	1
1.1.4.	Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes y Otras Normas Aplicables,.....	1
1.1.5	Análisis de Informes de Auditoría Interna, y Firmas Privadas de Auditoría	2
1.1.6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores,.....	2
1.2	Comentarios de la Administración,.....	2
1.3	Comentarios de los Auditores,.....	2
2.	Aspectos Financieros,.....	2
2.1	Dictamen de los Auditores,.....	4
2.2	Información Financiera Examinada,.....	4
3.	Aspectos Sobre el Control Interno,.....	5
3.1	Informe de los Auditores,.....	5
3.2	Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno,	7
4.	Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables,.....	8
4.1	Informe de los Auditores,.....	8
4.2	Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables,.....	10
5.	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	27
6.	Seguimiento a las Recomendación de Auditorías Anteriores,..	27





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Señores
Concejo Municipal
Guadalupe, Departamento de San Vicente
Presente.**

1. ASPECTOS GENERALES.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En el desarrollo de la Auditoría, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen Limpio

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

No hubieron condiciones reportables.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.

No hubieron condiciones reportables.

1.1.4. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. Erogación indebida de fondos, correspondiente al 75% FODES
2. Erogación indebida correspondiente al 25% FODES.
3. Anticipo de Fondos, sin documentación de respaldo.
4. Uso Indebido de fondos por transferencia de recursos del 75% al 25% FODES.
5. Deficiencias en el proceso de auditoría, relacionadas con las Actividades de Control.
6. Falta de remisión de Informes a Corte de Cuentas.
7. Las actividades de control ejecutadas por Auditoría Interna, no cumplen el proceso de auditoría.



1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

1.1.5.1 Informes de Auditoría Interna

La jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, emitió durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, un solo informe relacionado con una actividad propia de control, que contiene observaciones reportables que fueron objeto de análisis.

1.1.5.2 Informes de Firmas Privadas de Auditoría

El Informe de Auditoría externa a los Estados Financieros 2011, de la Municipalidad de Guadalupe, fue emitido por la firma H.C Auditor Externo y Consultor, con un Dictamen Limpio; reportando dos condiciones de auditoría que fueron analizadas y consideradas en la presente Auditoría.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores.

El Informe de Auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, emitido por Auditores de la Corte de Cuentas de la República, no contiene Recomendaciones de Auditoría.



1.2. Comentario de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal de Guadalupe y Jefaturas, actuantes en el período auditado, fueron comunicados por presuntas deficiencias, unas de ellas superadas y otras que no fueron superadas forman parte de éste documento. A efecto de cumplir con el debido proceso se enviaron comunicaciones a las cuales remitieron sus comentarios en el plazo conforme lo establecen las Políticas Internas de la Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3. Comentario de los Auditores

Los miembros del Concejo Municipal de Guadalupe y las Jefaturas relacionadas con las condiciones reportadas, presentaron comentarios a las observaciones planteadas para el período auditado, incluyendo la documentación que le soporta, aunque se presentaron algunas excepciones; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores

Señores
Concejo Municipal
Guadalupe, Departamento de San Vicente
Presente.

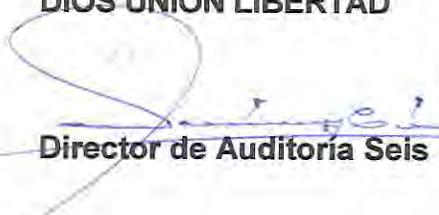
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 13 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, examinados fueron:

- * Estado de Situación Financiera.
- * Estado de Rendimiento Económico.
- * Estado de Flujo de Fondos.
- * Estado de Ejecución Presupuestaria.
- * Notas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

**Señores
Concejo Municipal
Guadalupe, Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Guadalupe, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideráramos una condición reportable de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra



atención respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar de manera adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 13 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD




Director de Auditoría Seis

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No hubo condiciones de auditoría que reportar.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 Informe de los Auditores

Señores
 Concejo Municipal
 Guadalupe, Departamento de San Vicente
 Presente.

Hemos examinado los Estados de situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; ~~sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.~~

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, así:

1. Erogación indebida de fondos, correspondiente al 75% FODES
2. Erogación indebida correspondiente al 25% FODES.
3. Anticipo de Fondos, sin documentación de respaldo.
4. Uso Indebido de fondos por transferencia de recursos del 75% al 25% FODES.
5. Deficiencias en el proceso de auditoría, relacionadas con las Actividades de Control.
6. Falta de remisión de Informes a Corte de Cuentas.
7. Las actividades de control ejecutadas por Auditoría Interna, no cumplen el proceso de auditoría.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 13 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Seis

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. EROGACION INDEBIDA DE FONDOS CORRESPONDIENTE AL 75% FODES

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, la erogación de **\$12,693.72**, en concepto de gastos relacionados a Transporte para Excursiones; Compra de Juguetes; Compra de Alimentos; Compra de Ataúdes y Gatos Funerarios; Pago de Servicios Profesionales, entre otros, para ejecutar SIETE proyectos, que NO corresponden a Inversiones Públicas, así:

No.	PROYECTO	MONTO
1.	Incentivo y apoyo al Deporte.	\$ 1,799.00
2.	Celebración a las tradicionales fiestas navideñas año 2012.	\$ 300.00
3	Celebración de Fiestas Patronales año 2012	\$ 1,062.50
4.	Servicios profesionales de Topografía, diseño y tramitología de permisos de las Colonias Santa Eduvigés I y II.	\$ 2,504.13
5.	Servicios profesionales para recuperación de mora tributaria.	\$ 3,000.00
6.	Servicios Profesionales de Auditoria Externa.	\$ 2,503.96
7.	Adquisición de Ataúdes y Gastos Funerales a personas de escasos recursos económicos.	\$ 1,524.13
TOTAL.....		\$ 12,693.72

El Art. 12 del Reglamento FODES, establece que: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirse en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada".

El artículo 51 del Código Municipal, capítulo III, establece como atribuciones y deberes del Síndico, literal b: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proporcionando al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."; literal f: "Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

El criterio de los miembros del Concejo Municipal, que consideran que la disposición legal antes relacionada, les permite efectuar esta clase de erogaciones en el marco de las fiestas patronales, fiestas navideñas y la contratación de servicios profesionales, constituye la causa de la condición reportada.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Como consecuencia de lo anterior el Concejo Municipal de Guadalupe, ha desviado recursos del 75% FODES, para proyectos que no constituyen una verdadera inversión; más que una inversión, se consideran erogaciones o gastos corrientes, obviando el uso racional de dichos recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 11 de junio de 2013, el Concejo Municipal, expone: "Que los proyectos antes relacionados el Concejo Municipal por medio de un acuerdo municipal tomó a bien realizar, de los cuales consideramos que no son de inversión pública, ya que en los literales 1,2,3 y 7 los consideramos como proyectos dirigidos a incentivar actividades económicas, Sociales, Culturales, Deportivas y turísticas del municipio, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas en beneficio comunitario como lo menciona el artículo cinco de la Ley del FODES y el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, en relación a los numerales 4,5 y 6, los consideramos como parte de los gastos en pre inversión sabemos que del 75% FODES se podrá utilizar hasta el 5% para esos gastos de los cuales los proyectos de los literales antes relacionados los tomamos como gastos de pre inversión con la diferencia que no se realizó la transferencia a la cuenta donde correspondía, pero si tiene su cuenta corriente individual, para legal constancia anexo acuerdos originales y fotocopias certificadas apertura de cuentas originales.

Mediante nota sin referencia de fecha 11 de junio de 2013, el Tesorero Municipal, se limita a anexar los Acuerdos Municipales, mediante los cuales se le autoriza la apertura de las cuentas bancarias respectivas y efectuar las erogaciones correspondientes.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo y el Contador Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 11 de noviembre del 2013, exponen: "que una de las competencia que nos emana el Código Municipal en su artículo cuatro, literal 4 es la promoción de la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, y sabiendo que nuestro municipio no cuenta con los ingresos necesarios para realizar todas esas obras, como concejo municipal nos tomamos la facultad de ejecutar dichas obras con los fondos del 75% ejecutándolos como un proyecto social, ya que nos amparamos al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los cuales literalmente dicen: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Es por esa razón que este concejo municipal careciendo de recursos económicos por los ingresos recibidos tomó a bien realizar los proyectos que se mencionan en el cuadro antes relacionado en los literales 1, 2, 3 y 7, realizar dichas obras en bienestar de los habitantes de la población, ejecutándolos como proyectos sociales, aperturando sus respectivas cuentas y formando expedientes por cada uno, así mismo se ha realizado

sus respectivos procesos; y en los literales 4, 5 y 6 del cuadro antes relacionado, se realizan los pagos del 75% FODES, por establecernos la facultad el inciso segundo del artículo 12 donde nos establece del 75% podrá utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; **Consultorías**; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. No omitimos manifestar que esta municipalidad no cuenta con una cuenta de 5% para pre inversión por eso se tomó de la cuenta general del 75% FODES, con la diferencia que se aperturaron cuentas por separado por cada uno de los proyectos antes relacionados por lo que anexamos fotocopia de acuerdos de apertura de cuentas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de haber analizado las respuestas de los miembros del Concejo Municipal de Guadalupe y verificar los Acuerdos Municipales, mediante los cuales se faculta al señor Tesorero, efectuar las erogaciones respectivas, los auditores consideran que las erogaciones relacionadas con los proyectos en referencia no son elegibles, ya que el Reglamento del FODES establece específicamente el uso del 75%; en lo que respecta a los montos observados de Incentivo y Apoyo al Deporte; Celebración a las tradicionales Fiestas Navideñas año 2012 y Celebración de Fiestas Patronales año 2012, estos gastos obedecen a: Transporte para Excursiones; Compra de Alimentos; Compra de Juguetes y otros; la condición reportada se mantiene.

Analizados los comentarios de los miembros del Concejo y el Contador Municipal, los auditores consideran, que los mismos, carecen de fundamento legal y corresponden únicamente al juicio y criterio personal, que del FODES 75% hacen los miembros del Concejo Municipal; por lo que la condición reportada se mantiene.

2. EROGACIÓN INDEBIDA, CORRESPONDIENTE AL 25% FODES.

Mediante la verificación de los gastos de salarios permanentes, salarios eventuales y dietas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2012, se erogó el total de \$41981.42 con recursos del 25% FODES, así:

MES	SALARIO PERMANENTE	SALARIO EVENTUAL	DIETAS	TOTAL	ASIGNACIÓN 25% FODES	USO RACIONAL ASIGNAC FODES 50%	PAGO EN EXCESO
ENERO	\$ 4,625.00	\$ 3,405.00	\$ 1,080.00	\$ 9,110.00	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 2,096.31
FEBRERO	\$ 4,625.00	\$ 3,408.75	\$ 1,080.00	\$ 9,113.75	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 2,100.06
MARZO	\$ 4,625.00	\$ 3,408.75	\$ 1,080.00	\$ 9,113.75	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 2,100.06
ABRIL	\$ 4,625.00	\$ 3,408.75	\$ 1,080.00	\$ 9,113.75	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 2,100.06
MAYO	\$ 4,625.00	\$ 3,885.00	\$ 1,890.00	\$ 10,400.00	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 3,386.31
PASAN,	\$ 23,125.00	\$ 17,516.25	\$ 6,210.00	\$ 46,851.25	\$ 70,013.45	\$35,068.45	\$11,782.80

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

MES	SALARIO PERMANENTE	SALARIO EVENTUAL	DIETAS	TOTAL	ASIGNACIÓN 25% FODES	USO RACIONAL ASIGNAC FODES 50%	PAGO EN EXCESO
VIENEN,	\$ 23,125.00	\$ 17,516.25	\$ 6,210.00	\$ 46,851.25	\$ 70,013.45	\$35,068.45	\$11,782.80
JUNIO	\$ 5,590.00	\$ 3,685.00	\$ 1,890.00	\$ 11,165.00	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 4,151.31
JULIO	\$ 5,590.00	\$ 4,085.00	\$ 1,890.00	\$ 11,565.00	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 4,551.31
AGOSTO	\$ 6,090.00	\$ 8,455.07	\$ 1,890.00	\$ 16,435.07	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 9,421.38
SEPTIEMBRE	\$ 5,590.00	\$ 3,725.00	\$ 1,890.00	\$ 11,205.00	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 4,191.31
OCTUBRE	\$ 8,790.00	\$ 4,217.00	\$ 1,890.00	\$ 14,897.00	\$ 14,002.69	\$ 7,013.69	\$ 7,883.31
TOTALES	\$54,775.00	\$41,683.32	\$15,660.00	\$112,118.32	\$ 140,026.90	\$70,136.90	\$41,981.42

El Decreto Legislativo 141 de fecha 9 de diciembre de 2006, establece: A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en Gastos de Funcionamiento.

De dicho porcentaje los municipios podrán utilizar hasta el 50%, para el pago de salarios, jornales, aguinaldos y dietas.

El Decreto Legislativo No. 180 del 31 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial 213, Tomo 397 de fecha 14 de noviembre de 2012, Facultase a los Municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, asignado en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

Los miembros del Concejo Municipal, consideran que la disposición legal antes relacionada, les faculta efectuar las erogaciones en Remuneraciones y el pago de las Dietas, en el marco de los gastos de funcionamiento de la Municipalidad, lo cual constituye la causa de la condición reportada.

La interpretación del Concejo Municipal, respecto al uso del 25% FODES, que son orientados a sufragar específicamente los gastos en Remuneraciones y Dietas, obviando el uso racional de dichos recursos, conforme la normativa señalada, les coarta el atender otros gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin número de referencia, de fecha 10 de junio de 2013, El Concejo Municipal, manifiesta: "En vista de la situación económica que se encuentra El Salvador y el alto índice de la tasa de desempleo que existe en nuestro país, este Concejo Municipal utilizó más del 50% para pagos de salarios de las asignación mensual del 25% FODES debido a los escasos recursos que existen en la municipalidad y la mayoría de las municipalidades a nivel nacional utilizan el 25% FODES para pago de salarios cuándo tienen esta limitante, sin embargo se implementaran nuevas políticas

de cobro para recuperar la mora de impuestos municipales y así cancelar ciertos salarios del Fondo Municipal mensualmente”.

El Tesorero Municipal, no emitió comentarios al respecto, no obstante la condición reportada se hizo de su conocimiento mediante nota REF. AFG 35/2013 de fecha 06 de junio de 2013.

Los miembros del Concejo y el Contador Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 11 de noviembre de 2013, exponen posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, lo siguiente: “que los motivos porque se toma parte del otro 25% del FODES. Es por la situación económica en que se encuentra la municipalidad en relación a los ingresos que se perciben, ya que por la situación de los desastres naturales y otros, no podemos estar incrementando las tarifas de impuestos, ni mucho menos las tasas, ya que sabemos que los recursos económicos con que cuenta los habitantes de este municipio se encuentran muy afectados por los problemas sucedidos, para legal constancia le anexo un detalle de ingresos que se recibieron en esa fecha que relaciona el cuadro antes expuesto, para que verifique los montos de los ingresos que recibimos; No omito manifestarle que las auditorías que hemos tenido anteriormente no nos observaron esto por lo que nosotros viendo la situación económica de ingresos de nuestro municipio lo seguimos realizando”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, reconoce el uso de más del 50% de los recursos del FODES 25%, para atender sus compromisos salariales y no obstante, sus comentarios respecto a la crisis económica de nuestro país, que afecta los ingresos municipales, que son valederos, la condición reportada se mantiene.

Después de analizar los comentarios de los miembros del Concejo y el Contador Municipal y verificar la documentación presentada, los auditores consideran que los mismos no constituyen elementos de juicio valederos para subsanar la condición reportada; además, de querer justificar dicha acción, con el hecho de que, en anteriores auditorías practicadas por la Corte de Cuentas, no se les observará este gasto; por lo que, la condición reportada se mantiene.

3. ANTICIPO DE FONDOS, SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Mediante el análisis a los saldos contables de Anticipos de Fondos a Empleados, que al 31 de diciembre 2012, suman la cantidad de \$33,345.02, según el Estado de Situación Financiera; se estableció, que éstos carecen de la documentación de respaldo relacionada con los cheques emitidos por el Tesorero Municipal y que efectivamente, no obedecen a Anticipo de Fondos a Empleados, según la información facilitada por Contabilidad, así:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CODIGO	CONCEPTO	SALDOS 31 DE DIC. 2012
212	Anticipos de Fondos	
212 01	Anticipos a Empleados	\$ 33,345.02
21201001	Formación del fondo circulante	\$ 1.55
21201002	Juan Antonio Cerritos	\$ 3,561.37
21201006	Préstamo 25% FODES trasladados	\$ 17,253.00
21201008	Antonio Serrano Meléndez	\$ 9,258.68
21201009	Proyecto PFGL	\$ 100.00
21201011	Préstamo FODES trasladados	\$ 2,950.00
21201012	Francisco Cañas Molina	\$ 220.02
21201306	Caja de Crédito Santa Ana	\$ 0.40

El Art.193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El artículo 51 del Código Municipal, capítulo III, establece como atribuciones y deberes del Síndico, literal b: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proporcionando al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”; literal f: “Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.”

La falta de responsabilidad e interés del Concejo Municipal y del Tesorero Municipal, en la autorización y erogación de fondos, sin contar con la debida documentación que le respalde y justifique, constituye la causa en el uso de los fondos cuestionados.

La gestión económica y financiera de la Municipalidad de Guadalupe, se ve afectada por la erogación de fondos sin justificar, afectando directamente el patrimonio Institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia, de fecha 06 de junio de 2013, el Contador, expone: “En las cuentas 212 Anticipo de fondos, se han registrado todos aquellos comprobantes de egresos que no han sido entregados a contabilidad mensualmente, al igual que los préstamos por traslados del 75% FODES al fondo municipal y 25% FODES, los cuales han sido utilizados para cancelar energía eléctrica del fondo municipal y 25% FODES respectivamente. Desde el mes de julio de 2012 se lleva un detalle de todos los comprobantes de egresos que no han sido entregados mensualmente a contabilidad y se ha estado informando al final del cierre de cada mes al Tesorero Municipal de los documentos de egresos que hacen falta clasificándolos por fondos, números de cuentas corrientes, números de cheques, la fecha en que fueron emitidos los cheques, a nombre de quien fueron emitidos los cheques, lo anterior se debe a la falta de control que existe en el área de Tesorería y que han ocasionado este problema.



No hubieron comentarios del Tesorero Municipal, no obstante la condición reportada, se le comunicó mediante Nota REF.AFG-28/2013, de fecha 04 de junio de 2013.

Mediante nota sin referencia, de fecha 10 de junio de 2013, el Concejo Municipal, se limitó a exponer que los comentarios, respecto a esta condición, ya se expusieron en nota de fecha 06 de junio de 2013, por el Contador de esta Institución.

Después de leer el Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 11 de noviembre de 2013, los miembros del Concejo y el Contador Municipal, comentan: "Que en el mes de julio del presente año el contador y el Concejo Municipal analizan los balances Institucionales de las cuentas 2120106/21201011 y 41201025/41201051, las que se contabilizan por anticipos por servicios de operación contable indebida por lo que este concejo municipal autoriza al encargado de contabilidad por medio de acuerdo municipal eliminar las cuentas de anticipo por servicios y realizar las operaciones contables de cuenta a cuenta como legalmente tiene que hacer, así mismo, le anexo acuerdo municipal número quince del acta número veinte de fecha veinte de julio del dos mil trece, recibos con acuerdo municipal de egresos y sus respectivas partidas contables.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios del Contador, que reconoce la falta de documentos que respalde la erogación de fondos y que ha tenido a bien clasificarlos como ANTICIPOS A EMPLEADOS, para efectos de control contable y que son ratificados por los miembros del Concejo Municipal y la falta de comentarios del Tesorero Municipal, constituyen el factor para que la condición reportada se mantenga.

Los auditores, consideran que no existe fundamento legal que faculte al Concejo Municipal, autorizar esta clase de registros contables para subsanar hechos económicos que carecen de documentación de respaldo, lo cual ha sido reconocido por el Contador Municipal en sus comentarios previos a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 06 de junio de 2013; además, de verificar que las fotocopias de la documentación que respalda los registros contables, que únicamente suman \$3,515.68, se han firmado en el año 2013, cuando los anticipos corresponden a años anteriores; por lo que la condición reportada se mantiene.

4. USO INDEBIDO DE FONDOS POR TRANSFERENCIA DEL 75% AL 25% FODES.

Durante el periodo examinado, se han realizado transferencia de fondos (AÑO 2012) de la cuenta 096540033170, que corresponde al 75% FODES (HSBC/DAVIVIENDA) a la cuenta 09651007928 (25% FODES), del cual al 31 de diciembre de 2012 quedó pendiente de reintegrar la cantidad de \$3,235.00, así:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. DE CTA. DE DONDE PROVIENEN LOS FONDOS	No. CTA A DONDE SE HAN TRASLADADO LOS FONDOS	MONTO TRASLADADO AÑO 2012	REINTEGRADO	NO REINTEGRADO
096540033170 75% (FODES)	096510007928 25 % (FODES)	\$5,688.00	\$ 2,453.00	\$ 3,235.00
TOTAL		\$5,688.00	\$2,453.00	\$ 3,235.00

Comprobando adicionalmente, que los fondos del 25% FODES, es utilizado para gastos considerados NO elegibles, como se evidencia en el comprobante de egreso No. 4342 de fecha 26 de septiembre de 2012, relacionado con la compra de 36 fardos de refresco y 24 fardos de galletas, por un monto de \$300.00; comprobante de egreso No. 4343 de fecha 01 de septiembre de 2012, relacionado con Anticipo de Salario, por un monto de \$300.00; comprobante de egreso No. 4337 de fecha 30 de octubre de 2012, en concepto de Transporte de 2 buses para excursión de alumnos del Instituto Nacional de Guadalupe, por \$360.00.

El Art. 12 del Reglamento FODES, establece que: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirse en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Capítulo IV del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 10, establece, entre otros aspectos:

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.



La causa de la condición reportada, según el Concejo Municipal, obedece a los bajos ingresos propios que se perciben en la Municipalidad de Guadalupe.

Las transferencias de fondos del 75% al 25% FODES, limita y compromete al Concejo Municipal, en la atención de otros gastos relacionados a la Inversión Pública institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 10 de junio de 2013, emitió los comentarios siguientes: “ Que en vista a los recursos económicos de ingresos que esta Municipalidad percibe el Concejo Municipal toma a bien realizar préstamos de las diferentes cuentas por medio de acuerdos municipales, para poder subsanar los diferentes pagos que se realizan, teniendo el cuidado que posteriormente sean reintegrado a las cuentas afectadas que por la misma situación no hemos podido realizar el reintegro pendiente pero nos comprometemos que en este mes de junio del presente año comenzaremos a realizar paulatinamente hasta reintegrarlo en su totalidad, para legal constancia se anexa fotocopia certificada del reintegro de los \$2,453.00 con su partida contable correspondiente”.

El Tesorero Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 11 de junio de 2013, se limita a comentar: “Este reintegro se hará paulatinamente en estos meses hasta reintegrar su totalidad.”

Mediante nota sin referencia de fecha 11 de noviembre de 2013, el Concejo y Contador Municipal, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, exponen: “Que esta cantidad no reintegrada de la observación número cinco contablemente se encuentra incluida en la cantidad de los Dos mil novecientos cincuenta dólares en el cuadro de la observación número cuatro; por lo que de igual manera se encuentra relacionada en la respuesta o comentario de la observación anterior o sea la cuatro”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Mediante los comentarios del Concejo Municipal y Tesorero, se reconoce esta clase de transferencias, efectuando los reintegros, según se expone, a las cuentas respectivas, comprometiéndose a subsanar el reintegro de la cuenta 25% FODES a la cuenta del 75% FODES en el mes de junio de 2013; sin embargo, se están utilizando los recursos para sufragar gastos que no corresponden efectivamente al funcionamiento institucional. La condición se mantiene.

Los comentarios de los miembros del Concejo y el Contador Municipal no son congruentes, considerando que la cantidad pendiente de reintegrar al 75% FODES es de \$3,235.00, que según la administración se encuentre incluida en la cuenta 21201011 Préstamos FODES trasladados por \$2,950.00; por lo que la condición reportada se mantiene.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

5. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE CONTROL.

Mediante la verificación al cumplimiento del Plan de Trabajo 2012 y a las Actividades de Control ejecutadas por Auditoría Interna, durante el mismo año, comprobamos el incumplimiento de algunos aspectos básicos e importantes de la Auditoría Gubernamental, según se detalla a continuación:

- Los procedimientos establecidos en el Plan de Trabajo, a utilizar en el Ciclo de Ingresos; Egresos; Servicios No Personales y Materiales y Suministros, NO son congruentes con las Actividades de Control a ejecutar, considerando que no se programó ninguna Actividad relacionada con los ciclos o componentes en referencia.
- Las Actividades de Control programadas, son de carácter general; no se detalla en sí, cuales son los Exámenes específicos a ejecutar.
- De SEIS (6) Actividades propias de Control programadas, UNICAMENTE se ejecutó UNA, la cual se relaciona con el Examen Especial de Control Interno al Área de Catastro y Cuentas Corrientes, período del 01 de enero al 31 de julio de 2012 y ejecutado de agosto a diciembre de 2012; habiendo observado lo siguiente:
 - ✓ El título del Informe Final del referido Examen: "Informe Final del Examen Especial al Control Interno a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 01 de enero al 31 de julio de 2012"; no coincide con la Actividad ejecutada; con los objetivos 1, 2, y 3 de dicho Examen y los procedimientos de auditoría aplicados.
 - ✓ No se elaboró el Programa General de Planificación, relacionado con la Actividad de control desarrollada.
 - ✓ El Memorando de Planificación, no establece la naturaleza, ni alcance del Examen.
 - ✓ No existe nota de Análisis de los comentarios expresados por los empleados y funcionarios relacionados.
 - ✓ Respecto a la Fase de Informe, comprobamos que no existe Convocatoria a la lectura del Borrador de Informe, por ende no se ha elaborado Acta respectiva; el Informe Definitivo, carece de los comentarios de los relacionados con las condiciones reportadas.



El Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas, establece:

El capítulo II Aspectos Relacionados con Normas Generales de Auditoría, Norma 2.1 de Auditoría Gubernamental relacionada con el Auditor, Debido Cuidado Profesional, establece: "El Auditor Gubernamental es responsable de cumplir con todas las Normas de Auditoría Gubernamental y las disposiciones aplicables, debiendo proceder con el debido cuidado profesional al ejecutar el trabajo y preparar los informes".

El capítulo III Fases de la Auditoría, Norma 3.1 Fase de Planificación de la Auditoría, establece: “La realización eficaz de una auditoría requiere de una planificación cuidadosa del trabajo a efectuar. El plan de auditoría sirve para dos objetivos: proporciona una guía de cómo realizar la auditoría y facilita el control de su ejecución”.

“La planificación de un trabajo de auditoría, consiste en el desarrollo de un plan global en función de los objetivos que se persiguen...”

“El plan de auditoría se integrará junto con el resto de los papeles de trabajo. Asimismo, deberá actualizarse en el transcurso de la auditoría, en función de la experiencia que se vaya adquiriendo en la ejecución del trabajo”.

“Se deberá establecer una estimación del tiempo necesario para realizar cada fase del trabajo de auditoría, que asegure el cumplimiento de las fechas acordadas”.

“La estimación del tiempo debe incluir un detalle de las áreas a examinar y el personal integrante del equipo que las examinará. El establecimiento de un cronograma de actividades es absolutamente imprescindible, aun admitiendo que pueden presentarse problemas y situaciones imprevistas, susceptibles de modificar las previsiones iniciales”.

“Todos los aspectos de la planificación se incluirán en el memorando de planificación”.

El numeral 4.1 Planificación y Ejecución del Examen Especial de las Normas en referencia, establece: “El examen especial será planificado y ejecutado de manera técnica y profesional de acuerdo con las normas relativas a la auditoría financiera u operacional, según sea la naturaleza del examen.”

Las Normas de Auditoría Gubernamental en su numeral 4.2 establece: “El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro.”

La falta de atención a los deberes y responsabilidades, de todo Auditor Interno, relacionadas con el cumplimiento al Plan de Trabajo programado y a las Normas de Auditoría, constituyen la causa de la condición reportada.

Como resultado, el Concejo Municipal y en particular, los funcionarios relacionados con las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna, no están obteniendo la información que conlleve a lograr mayor eficiencia, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras, que les permita mejorar la gestión municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Auditor Interno, mediante nota Referencia 27.5.13 de fecha 27 de mayo de 2013, expone:

“En el Plan Anual de Trabajo 2012, se consignó, el ciclo de ingreso y egresos y otros que fueron desarrollados en el ejercicio en mención, del cual anexamos uno de los informe técnicos con **Referencia 30.04.12.Infotec.5** relacionados con el Plan Anual 2012. Y que se encuentran en los archivos entregados a su equipo.

LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, emitidas por la Corte de Cuentas, en el **CAPÍTULO I SECCIÓN I, NORMAS RELACIONADAS CON EL AUDITOR 1,2 INDEPENDENCIA** Norma 1.2.7. establece: Una Unidad de Auditoría interna para garantizar su independencia, deberá depender organizacionalmente, e informar de los resultados de la Auditoria y rendir cuentas de su gestión a la máxima autoridad de la Entidad Gubernamental a la cual pertenezca. (el subrayado es mío)

Sobre la distribución de los informes a aquellos que por disposición legal esté autorizado

LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, emitida por la Corte de Cuentas, en el **CAPITULO I, SECCION 3**, Norma 3.1.10 establece: Los informes de Auditoría deben distribuirse oportunamente a los funcionarios interesados, es decir a aquellos que por su disposición legal estén autorizados para recibir los informes y a los responsables de emprender acciones con respecto a los hallazgos y recomendaciones. En el caso de las Unidades de Auditoría Interna o Firms Privadas de auditoría que realicen auditorías al sector público; copias de los informes deben ser enviadas a la Corte de Cuentas de la República. (el subrayado es mío).”



Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Auditor Interno, mediante nota Referencia 6.11.13; de fecha 6 de noviembre de 2013, agregó: “El plan de trabajo anual operativo para el año 2012, se consignaron actividades de control y que están respaldadas en el cronograma de dicho plan; las actividades de carácter general tienen un desarrollo preciso en tiempo cuyo resultado son los denominados informes técnicos, el Plan Anual de trabajo de por si es un plan Anual o Global, además en el cronograma se detalla el examen especial y su respectiva fecha de ejecución.

Sobre que el Memorando de Planeación, no se establece la naturaleza, ni alcance del examen, si se encuentra en la página 5 del Memorando de Planeación bajo el apartado alcance del examen de la cual le anexo fotocopia justificativa de su existencia.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios del Auditor Interno, relacionados únicamente a señalar los criterios expuestos, no desvanecen la condición reportada; en lo particular, no se hace ningún comentario respecto a la falta de cumplimiento al Plan de Trabajo 2012.

Analizada la respuesta del Auditor Interno y la documentación de respaldo correspondiente, los auditores, consideran que la condición reportada se mantiene, en atención al hecho, de no exponer los motivos, razones o circunstancias por las cuales no se cumplió con las actividades de control programadas en el año 2012 y centrar la atención únicamente en un apartado de toda la condición reportada, relacionada con el Alcance del examen ejecutado por el Auditor Interno.

6. FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES A CORTE DE CUENTAS.

Comprobamos que se desarrollaron Informes, los cuales se encuentran proyectados en el Plan de Trabajo; sin embargo, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas, ni a los funcionarios involucrados en las observaciones; ya que únicamente fueron presentados al Alcalde y Concejo Municipal, según lo establecido en notas de remisión, a quienes, se les comunica las condiciones de Control Interno y financieras, como resultados preventivos y persuasivos.

En el inciso 2 del Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas, se establece: “Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.”

La Norma de Auditoría Gubernamental 3.1.9 establece: “La entidad o unidad auditora, deberá presentar informes de auditoría a los funcionarios involucrados en la misma, al organismo que haya solicitado la- auditoría e incluso a los organismos externos que soliciten la auditoría, cuando estos hayan suministrado fondos a las entidades auditadas. Se deberá remitir copia de los hallazgos, a los servidores públicos relacionados con estos. Además, podrá enviar copias de los informes a otros funcionarios que estén facultados legalmente.”

Así mismo, la Norma de Auditoría 3.1.10 establece: “Los informes de auditoría deben distribuirse oportunamente a los funcionarios interesados, es decir, a aquellos que por disposición legal estén autorizados para recibir esos informes y a los responsables de emprender acciones con respecto a los hallazgos y recomendaciones. En el caso de las Unidades de Auditoría Interna o Firmas Privadas de Auditoría que realicen auditorías al sector público; copia de los informes deben ser enviadas a la Corte de Cuentas de la República.”

El numeral 3.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental, establece: “La entidad o unidad auditora encargada de realizar la auditoría gubernamental, deberá remitir los informes finales de la auditoría, a las instancias que correspondan de conformidad a ésta norma y a la ley”; también el numeral 3.2., establece: “Los informes emitidos por la unidades de auditoría interna y las firmas privadas de auditoría, deberán ser remitidos a la Corte de Cuentas.”



Constituye la causa de la condición reportada, la lectura e interpretación personal, que el Auditor Interno, realiza de los criterios señalados.

La falta de remisión de los informes, a la Corte de Cuentas, no permite obtener un conocimiento amplio y objetivo, respecto a hechos económicos y financieros, que inciden en la gestión municipal y por ende en la práctica de la auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota Referencia 27.5.13 de fecha 27 de mayo de 2013, emitida por el Auditor Interno, expone:

“**LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL**, emitidas por la Corte de Cuentas. Define. Que es un Informe de resultados de auditoría:

CAPITULO I, SECCION 3.3.1. INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL.

3.1.1. El producto final de la Auditoría gubernamental es un informe, el cual debe elaborarse y comunicarse a la entidad auditada de forma oportuna..... (el subrayado es mío)

Los Informe técnicos elaborados por esta Unidad de Auditoria no tiene ni reúnen tal condición para ser enviados a la Corte de Cuentas. La razón es la siguiente:



Los informe Técnicos de auditoría interna, es una evaluación que por su contenido enunciativo explica que se ha elaborado en base al componente del sistema control Interno denominado MONITOREO y se cita textualmente el número del Artículo de las **NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS** de la Institución, aprobadas por la Corte de Cuentas

El Informe Técnico se fundamenta en: **LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

CONCEPTO

Art. 22.-El sistema comprenderá: las Entidades y organismos encargados de ejecutar acciones de control, el conjunto de normas aplicables a las entidades del sector público y sus servidores para el examen de su gestión y para el descargo de sus responsabilidades; las medidas necesarias para precautelar y verificar el uso eficiente económico de sus recursos y la efectividad de los resultados institucionales; así como para corregir las deficiencias y desviaciones. (el subrayado es mío)

Art.24.- Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

- 1) Normas Técnica de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo.
- 2) Políticas de Auditoría que servirán como guía general para las actividades de auditoría interna y externa que deban realizarse en el sector público. (el subrayado es mío)

Los Informes técnicos emitidos por la Unidad de auditoría Interna, no tienen ni tendrán la clase, tipología, protocolo, ni la categoría de informe de resultados de auditoría llamase estas de Gestión u Operacional, Financieras y Exámenes Especiales.

En el inciso primero del **Artículo 37- de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS** establece que: Los Informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

No es adecuado asignar o encasillar la Norma de Auditoría 3.1.9. Como Norma de Auditoría Interna 3.1.9. ya que la legislación, de la Corte de Cuentas en sus complementos anexos y derivados poseen su propia filosofía (el subrayado es mío)."

Después de la lectura del Borrador de Informe, el Auditor Interno, mediante nota Referencia 6.11.13; de fecha 6 de noviembre de 2013, agregó a los comentarios que anteceden, lo siguiente: "En razón que las auditorías anteriores de la Corte de Cuentas, no habían observado esta condición no lo había percibido como una falla del sistema, sin embargo, procederé de inmediato a subsanar la observación, por lo que se anexan los informes adjuntos, no obstante los resultados del examen especial correspondiente al año 2012, fue remitido según nota de recibido por la Corte de Cuentas, la cual también se anexa."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios del Auditor Interno, conllevan a la lectura e interpretación personal que hace de los criterios de Ley señalados, obviando el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, que le son inherentes al desempeño de sus funciones, al denominar como "Informes Técnicos", las actividades de control ejecutadas, que reúnen las características de un Examen Especial de Auditoría y por consiguiente, dichos informes deben ser remitidos a la Corte de Cuentas; la condición se mantiene.

Los comentarios expuestos por el Auditor Interno, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, confirma la existencia y aceptación de la condición reportada, remitiendo los informes a la Corte de Cuentas, según evidencia presentada; sin embargo, los auditores consideran que la condición se mantiene, debido a la entrega inoportuna de los mismos, los que contribuirían a formarse un mayor juicio y criterio del auditor de la Corte de Cuentas en la ejecución de la Auditoría Financiera 2012 realizada.

7. LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EJECUTADAS POR AUDITORIA INTERNA, NO CUMPLEN EL PROCESO DE AUDITORÍA.

Las actividades de control relacionadas con los Informes, no cuentan con el proceso de la Auditoría, relacionado con las Fase de Planificación y Ejecución; respecto a la Fase de Informe, se evidencia únicamente la comunicación de resultados al Concejo y Alcalde Municipal.

El Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental en su apartado 2.1 PLANIFICACION DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL establece: "La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría." Y en el numeral 2.1.1 dice: "La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría."

Por otra parte, el CAPITULO IV de las Normas de Auditoría Gubernamental, establece: "Las normas específicas relativas al examen especial contienen las premisas básicas, que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en una auditoría financiera, u operacional o de gestión, considerando las siguientes fases: a) Planificación, b) Ejecución del Trabajo, c) Informe y Comunicación de Resultados."



La interpretación personal del Auditor Interno, que estima que el cumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental, debe ser aplicada únicamente por los Auditores Gubernamentales, constituye la causa de la condición reportada.

El incumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental, no favorece la gestión del Auditor Interno y por consiguiente la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota Referencia 27.5.13 de fecha 27 de mayo de 2013, emitida por el Auditor Interno, se comenta:

"LEY DE LA CORTE DE CUENTAS, SECCION II, AUDITORIA INTERNA. ORGANIZACIÓN.

Art.34.- en las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Art.3 de esta Ley, se establecerá una sola Unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuara auditoria de las operaciones. Actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias. (El subrayado es mío) en mi opinión ya se le define el tipo de auditoria o examen especial y lo tratare de explicar a continuación

NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, emitidas por la Corte de Cuentas,
CAPITULO IV, NORMAS RELATIVAS AL EXAMEN ESPECIAL.

OBJETO.

Las Normas específicas relativas al examen especial contienen las premisas básicas que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en una auditoría financiera u operacional o de gestión, (el subrayado es mío) en mi limitada opinión el auditor interno o auditor externo NO es auditor gubernamental por el hecho de aplicar o cumplir las NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMNTAL. Véase en las mismas **NORMAS, CAPITULO I SECCION I NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON EL AUDITOR, I.I CAPACIDAD PROFESIONAL**

I.I.I. La entidad o unidad auditora, entiéndase por esta la Corte de Cuentas de la República, Unidades de Auditorías Internas y Firmas Privadas de Auditoría



Véase en las mismas NORMAS, **CAPITULO II, NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVA A LA AUDITORIA OPERACIONAL O DE GESTIÓN, 2.3 INFORME Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA OPERACIONAL O DE GESTION.**

2.3.2, los informes de las auditorias operacionales o de gestión, será dirigidas a la máxima autoridad de la entidad auditada y deben incluir al menos: literal f) Identificación. El informe definitivo deberá ser presentado en papel membretado de la Entidad o unidad interna. (el subrayado es mío y no dice unidad auditora o unidad de auditoría interna) así también lo establece en el **CAPITULO III, .3.3 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA FINANCIERA, 3.3.7, literal K).**

Excepto por lo identificado en el CAPITULO III, norma 3.3.8. El informe de control interno y el de cumplimiento de Leyes y regulaciones aplicables debe contener, literal k) Identificación. El informe definitivo deberá ser presentado en papel membretado de la entidad o Unidad auditora. (el subrayado es mío) así también en el **CAPITULO IV, NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS AL EXAMEN ESPECIAL, NORMA 4.2 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL, literal I)."**

El Auditor Interno, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, agregó mediante nota Referencia 6.11.13; de fecha 6 de noviembre de 2013: "Con el debido respeto que me merece quiero exponerle mi escasa comprensión sobre esta observación ya que la condición dice "los informes técnicos, No cuentan con el proceso de auditoría"; asimismo en la observación que la antecede o sea la No. 8, la condición

es "Comprobamos que se desarrollaron Informes Técnicos los cuales se encuentran proyectados en el plan de trabajo, sin embargo no fueron remitidos a la Corte de Cuentas", No obstante no alcanzo a comprender el por qué en las auditorías anteriores hechas por la Corte de Cuentas, concluyeron que los Informes Técnicos sólo tenían esa condición y por ende no observaron la respectiva remisión de los informes técnicos a la Corte de Cuentas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Auditor Interno, fundamenta principalmente sus comentarios, que como tal, no se le debe de considerar un Auditor Gubernamental, obviando de esta manera el cumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental, este hecho, no es compartido por los auditores de la Corte de Cuentas, por cuanto que todo auditor que ejerce la Auditoría Gubernamental debe cumplir con las Normas relativas a la práctica de dicha Actividad profesional.

Ante los comentarios del Auditor Interno, que anteceden posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los auditores de la Corte de Cuentas de la República, ratifican la condición reportada, aclarando que el término "Informes Técnicos" es de la autoría del Auditor Interno, para denominar de esta manera a sus propios informes de examen especial ejecutados; la condición se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

- De SEIS (6) Actividades propias de Control, programadas en el año 2012, UNICAMENTE se ejecutó UNA, la cual se relaciona con el Examen Especial de Control Interno al Área de Catastro y Cuentas Corrientes, período del 01 de enero al 31 de julio de 2012 y ejecutado de agosto a diciembre de 2012, el cual fue objeto de análisis por los Auditores de la Corte de Cuentas.
- El Informe de Auditoría externa a los Estados Financieros 2011, de la Municipalidad de Guadalupe, fue emitido por la firma H.C Auditor Externo y Consultor, con un Dictamen Limpio; reportando dos condiciones de auditoría que fueron analizadas y consideradas en la presente Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Auditoría correspondiente a la Auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones de auditoría.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



224
17

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince.

Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-085-2013-3**; en contra de los señores Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chavez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor Propietario; Antonio Rivas Martinez, Segundo Regidor Propietario; Rosa Edis Argueta Henríquez, Tercer Regidor Propietario; Rene Escobar Escobar, Cuarto Regidor Propietario; Jose Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal y Daniel Oliverio Cartagena, Auditor Interno; derivado del Informe de Auditoría a los Estados Financieros, efectuado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**; durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Por resolución que corre agregada de folios 11 vuelto a folios 12 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelantes a los señores Juan Antonio Cerritos, Ricardo Chávez Rodríguez, Segundo Recinos Martínez, Rosa Edis Argueta de Fernández conocida en el proceso de Primera Instancia como Rosa Edis Argueta Henríquez y José Antonio Serrano Meléndez; y, en calidad de Apelada a la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en el mismo se corrió traslado a las partes apelantes, por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido Auto para que expresaran agravios, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La anterior resolución fue notificada en legal forma según esquela agregada a folios 8 del respectivo incidente.

Vencido el término de ley que señala el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por constar en el incidente que los señores Juan Antonio Cerritos, Ricardo Chávez Rodríguez, Segundo Recinos Martínez, Rosa Edis Argueta de Fernández conocida en el proceso de Primera Instancia como Rosa Edis Argueta Henríquez y José Antonio Serrano Meléndez, habiéndosele corrido el respectivo traslado para que expresaran agravios, no hicieron uso del derecho otorgado por la Ley; por lo que se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que expusiera lo pertinente. A folios 15 del presente incidente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Ingry Lizeht Gonzalez Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actúa conjunta o separadamente con la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, por medio del cual solicita a esta Cámara se declare Desierto el Recurso de Apelación y solicitó que

se procesa con el trámite de ley de conformidad al Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, conforme lo señala el Artículo 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, un recurso cuyo impulso es a Instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no se apersonaron a hacer uso de su derecho de expresar agravios en esta Instancia, y vista la solicitud de la Representación Fiscal, que se siga con el trámite de Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; es procedente declarar desierto el recurso intentado y declarar ejecutoriado el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE**:
a) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por los señores Juan Antonio Cerritos, Ricardo Chávez Rodríguez, Segundo Recinos Martínez, Rosa Edis Argueta de Fernández conocida en el proceso de Primera Instancia como Rosa Edis Argueta Henríquez y José Antonio Serrano Meléndez, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente; correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, de esta Corte, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-085-2013-3**, promovido con base al Informe de Auditoría a los Estados Financieros. y c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER**.



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-085-2013-3 (2256)
Cámara de Origen: Quinta
Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente.
Cámara de Segunda Instancia / Mnerio





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



207

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-085-2013-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, practicado por la Dirección de Auditoría Seis, de esta Corte de Cuentas, en contra de los funcionarios actuantes: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de **DOS MIL DOLARES (\$2,000.00)**; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (\$375.00)**; **Segundo Recinos Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Antonio Rivas Martínez**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Edis Argueta Henríquez**, Tercer Regidor Propietario; **Rene Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario; quienes percibieron mensualmente la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES (\$270.00)** en concepto de dieta; **Jose Antonio Serrano Meléndez**, Tesorero Municipal, quien devengó un salario mensual de **QUINIENTOS VEINTE DOLARES (\$520.00)** y **Daniel Oliverio Cartagena**, Auditor Interno, quien devengó un salario mensual de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$850.00)**.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores: **Juan Antonio Cerritos**, **Ricardo Chávez Rodríguez**, **Segundo Recinos Martínez**, **Antonio Rivas Martínez**, **Rosa Edis Argueta Henríquez**, **Rene Escobar Escobar**, **Jose Antonio Serrano Meléndez** y **Daniel Oliverio Cartagena**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE** y Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo **TRES** a los funcionarios anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de

esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 29, el cual fue notificado al Fiscal General de la República; lo cual consta a fs. 35, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 124 a fs. 126 se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 184, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las catorce horas del día cuatro de febrero del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-085-2013-3**, agregado de fs. 30 a 34, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 46 a fs. 53 se encuentra escrito presentado por el señor **Daniel Oliverio Cartagena Zepeda**, con documentación anexa de fs. 54 a fs. 123; de fs. 127 a fs. 130 consta escrito presentado por los señores: **Juan Antonio Cerritos, Ricardo Chavez Rodríguez, Segundo Recinos Martínez, Antonio Villalta Rivas, Rosa Edis Argueta de Fernández, Rene Escobar Escobar y Jose Antonio Serrano Meléndez**, con documentación anexa de fs. 131 a 183.

III.- A fs. 184 se tuvo por admitidos los escritos junto con la documentación anexa detallado anteriormente, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido. Asimismo se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión sobre los argumentos vertidos por los servidores actuantes.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: EROGACIÓN INDEBIDA DE FONDOS CORRESPONDIENTES AL 75% FODES. (Responsabilidad Administrativa); atribuido a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde Municipal; **Ricardo Chavez Rodríguez**, Síndico Municipal; **Segundo Recinos Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Antonio Villalta Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Edis Argueta Henríquez**, Tercera Regidora Propietaria; **Rene Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario y **Jose Antonio Serrano Meléndez**, Tesorero Municipal, quienes manifestaron: "(...) que los proyectos relacionados fueron ejecutados de los fondos del 75% FODES ya que estos fondos no solamente son para inversiones si no también que se puede



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ejecutar todos aquellos proyectos que son dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, Culturales, Deportivas y Turísticas del Municipio; como lo menciona el artículo cinco de la Ley del FODES y el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, en relación a los numerales 4, 5 y 6, los consideramos como parte de los gastos de pre inversión sabemos que del 75% FODES se podrá utilizar hasta el 5% para esos gastos de los cuales los proyectos de los literales antes relacionados los tomamos como gastos de preinversión con la diferencia que no se realizó la transferencia a la cuenta donde correspondía, pero si tienen su cuenta corriente individual, así mismo Este Concejo Municipal viendo las necesidades de los habitantes de este municipio y que los ingresos de esta municipalidad no son los suficientes para cubrir con las necesidades de los habitantes de ésta población tomamos a bien realizarlo por medio de los fondos del FODES del 75%, ya que los artículos antes relacionados y el Acuerdo Municipal, creemos que nos da la legalidad para poder ejecutarlos. Para legal constancia anexo fotocopia de acuerdos certificados aperturas de cuentas, esperando puedan tomar en cuenta y poder desvanecerlas...(sic). Por su parte la **Representación Fiscal**, Argumento: En primer lugar, que los cuentadantes se limitan a realizar una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada no es la idónea y pertinente a lo cuestionada por los auditores en cuanto a la erogación de FODES 75% en gastos no elegibles con este fondo. En segundo lugar, El artículo 5 de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, concretamente establece que "Los recursos provenientes de dicho fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", asimismo el artículo 12 del Reglamento del mismo cuerpo legal, consigna que el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios **deberán ser invertidos en obras de infraestructura** en las áreas urbana y rural, así como a proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas sociales, y culturales, deportivas y turísticas del municipio; es decir, **los fondos FODES 75% deben ser utilizados para obras de inversión principalmente obras de infraestructura (deportivas, turísticas, etc.)** en beneficio de los habitantes del municipio; por lo tanto, las erogaciones que se efectuaron y que fueron señaladas por los auditores en este reparo no están comprendidas para que sean erogadas con fondos FODES 75% convirtiéndose en gastos no elegibles con estos fondos. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "**Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos...**, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..."; pero para este caso los reparados realizan una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada no es la idónea y pertinente para desvirtuar este reparo, siendo para la suscrita procedente, declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO DOS: EROGACIÓN INDEBIDA, CORRESPONDIENTE AL 25% FODES (Responsabilidad**



Administrativa). Atribuido a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde Municipal; **Ricardo Chavez Rodríguez**, Síndico Municipal; **Segundo Recinos Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Antonio Villalta Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Edis Argueta Henríquez**, Tercera Regidora Propietaria; **Rene Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario y **Jose Antonio Serrano Meléndez**, Tesorero Municipal; quienes manifestaron: "(...) *Que esta municipalidad es de escasos recursos económicos por lo que los ingresos que se perciben como fondos municipales no son los suficientes para poder cubrir todas las necesidades del municipio incluyendo los salarios, y como concejo no podemos modificar las tarifas de impuestos ni mucho menos las tasas, ya que este ha sido un municipio afectado por los desastres naturales, y se estarían afectando a los habitantes de esta población es por tal motivo que nos excedemos del el monto total que nos asignan del 50% del 25% para cancelar salarios permanentes, salarios eventuales y dietas pero no ha sido en gran cantidad, anexo un detalle de ingresos que se recibieron en esa fecha que se relaciona el cuadro antes expuesto, para que verifique los montos de ingresos que recibimos; no omitimos manifestarles que en auditorias anteriores no nos observaron esta situación por lo que nosotros viendo la necesidad y la situación económico de ingresos de nuestro municipio, se acordó utilizar más del 50% del 25%, lo que la mayoría de municipalidades pequeña hacemos...(sic)* **REPARO TRES: ANTICIPO DE FONDOS SIN DOCUMENTACIÓ DE RESPALDO.**

(Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Atribuido a los señores **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde Municipal; **Ricardo Chavez Rodríguez**, Síndico Municipal; **Segundo Recinos Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Antonio Villalta Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Edis Argueta Henríquez**, Tercera Regidora Propietaria; **Rene Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario y **Jose Antonio Serrano Meléndez**, Tesorero Municipal; quienes manifestaron: "(...) *que en la subcuenta 21201001 a la que se refiere a la formación del fondo circulante que en fecha treinta de diciembre del año recién pasado el pago por formación del Fondo Circulante por la cantidad de \$1.55 ya fue liquidado documentación de respaldo por lo cual anexo el comprobante así como su partida contable; En relación a las partidas contables números 21201006 Préstamo 25 % FODES trasladados por la cantidad de \$17,253.00 y 21201011 Prestamos FODES trasladados por la cantidad de \$2,950.00, donde se reflejan como anticipos los cuales fueron creadas en el año dos mil doce, y por no registrarlas en contador de cuneta a cuenta ya que en el mes de julio de dos mil trece se registran con ajustes de ejercicios anteriores, contra las cuentas 21201011/41201025/41201051 quedando liquidadas con un saldo contable a cero, para legal constancia le anexo un informe de digitación contable números 1/2232 a la 1/2235. Con relación a la partida contable número 21201009 del Proyecto PFGL por la cantidad de \$100.00, este concejo Municipal acordó Aperturar una cuenta para poder a ccesar a los fondos del PFGL el cual era un requisito por lo que se transfiere de la cuenta 96-54-00331-70 que pertenece a los fondos del 75% FODES la cual se transfiero a la cuenta número 2201-01-007473-2 que pertenece al Banco Pro Crédito la cual se llamada FISDL/PFGL/ C1, por lo que se encuentran*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



209

registrada en la cuenta antes relaciones la cual fue respaldada con la partida contable 1/2212, de lo cual anexo documentación de respaldo, En relación a la Cuenta 21201008 en donde refleja la cantidad de \$9,258.68 en la cual el tesorero presenta documentación de soporte por la cantidad de \$3,515.68 Gastos que se reflejan en las partidas contables 1/1/2457 a la 2465 en el mes de julio del año dos mil trece para legal constancia se anexan los comprobantes con sus respectivas partidas...(sic)... **REPARO CUATRO: USO INDEBIDO POR TRANSFERENCIA DEL 75% AL 25% FODES. (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a los señores Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chavez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor Propietario; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor Propietario; Rosa Edis Argueta Henríquez, Tercera Regidora Propietaria; Rene Escobar Escobar, Cuarto Regidor Propietario y Jose Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal; quienes manifestaron: "(...) Que en vista a los recursos económicos que percibe este municipio se nos hace difícil estar reintegrando la cantidad total del préstamo pero se esta haciendo lo posible para reintegrarlo, poco a poco, para legal constancia anexo documentación donde hacemos constar que se le esta dando seguimiento al referido préstamo, lo cual comprobamos con un depósito que hacemos el día 23 de octubre del año dos mil trece, por la cantidad de **UN MIL DOLARES EXACTOS (\$1,000.00)** según cheque número 0000448 que pertenece a la cuenta número 00180163084 de los fondos del 25% FODES; hacia la cuenta del 75%, según respaldo de partida contable 1/3324 donde refleja el seguimiento del depósito, se anexa documentación de respaldo...(sic)... **REPARO CINCO: DEFICIENCIAS DE AUDITORIA, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE CONTROL. (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido al señor DANIEL OLIVERIO CARTAGENA, Auditor Interno, quien manifestó: "(...) En el Plan Anual de Trabajo 2012, es un Plan Global, las actividades de control programadas en el componente de ciclo de ingreso y egresos y otros que fueron desarrollados en el ejercicio en mención, del cual obtuvimos resultados que se registran en los informes técnicos de los cuales se agrega en anexo No. 1 informe técnico con **Referencia 30.04.12.Contabilidad.5.1.1; Referencia 29.02.12.Infotec.3, y Referencia 29.02.12,INSOTEC..** en apego a el Plan Anual 2012. Si se observa en el Plan Anual de Auditoria Interna del año 2012, Los Informes Técnicos desarrollados por Auditoria Interna ha cumplido con el romano III. Los Objetivos Generales de los Exámenes y el literal, i. Objetivo General del Plan Anual de Auditoria. Anexo No. 2 Todos los Informes Técnicos, se desarrollaron cumpliendo con los criterios Técnicos legales y Financieros según el área que se priorizó. En Cumplimiento del Plan Anua de Auditoria, En Informe Final del Examen Especial al Sistema de Control Interno de Guadalupe, en la página 1 establece en el Romano II los objetivos del Examen. Fueron los siguientes: anexo No. 3 1. Verificar que la cadena de procedimientos ejecutados estén soportados e interrelacionados en el contenido de los comprobantes o documentos 2. Comprobar la aplicación de la Normativa Legal interrelacionada con las Normas Técnicas de Control Interno Especificas; asimismo, la existencia del soporte del documento a la



fecha del examen. 3. Verificar la existencia de registros de control en los diversos procesos de las actividades propias de la Entidad. 4. Examinar el Control Interno y recomendar la evaluación y revisión del Instrumento Normativo El memorando de planeación es un programa de planeación de control de actividades de auditoría y con seguridad, el alcance y naturaleza del examen se viene referenciando desde el PLAN ANUAL, en el Romano IV. Alcance de los Exámenes Especiales, Alcance y Naturaleza del Examen en el Memorando de Planeación, Finalizando en el informe Final de Auditoría. Resumiendo. El Plan de trabajo anual operativo para el año 2012, se consignaron, actividades de Control y que están respaldadas en el cronograma de dicho plan; las actividades de carácter general tienen un desarrollo preciso en tiempo cuyo resultado son los denominados informes técnicos, el Plan Anual de trabajo de por sí es un plan Anual o Global, además en el cronograma se detalla el examen especial y su respectiva fecha de ejecución. Sobre que el Memorando de Planificación, no se establece la naturaleza, ni alcance del examen, si se encuentra en la página 5 del Memorando de Planeación bajo el apartado alcance del examen, se delimito en Alcance y naturaleza... (sic).

REPARO SEIS: FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES A CORTE DE CUENTAS. Responsabilidad Administrativa. Atribuido al señor DANIEL OLIVERIO CARTAGENA, Auditor Interno, quien manifestó: "(...) Con los informes Técnicos de auditoría interna, se esperó para entregarlos al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, y se debió a las siguientes razones: se me ha auditado mi trabajo de auditor durante los últimos diez años, por mi parte como nunca pregunte si era necesario enviar los informes técnicos a la Corte de Cuentas y por otra parte las auditorías anteriores nunca se me observó el incumplimiento a esta disposición, yo asumí que los informes técnicos no tenían esa condición, Sin tener la capacidad de discernimiento en el contexto de la normativa de la Corte de Cuentas de la República hice mala lectura de lo siguiente: **LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL**, emitidas por la Corte de Cuentas. Define. Que es un informe de resultados de auditoría: **CAPITULO I, SECCIÓN 3.3.1. INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. 3.1.1** El producto final de la Auditoría gubernamental es un informe, el cual debe elaborarse y comunicarse a la entidad auditada de forma oportuna... Los informes Técnicos que esta Unidad de auditoría interna ha desarrollado, son una evaluación que por su contenido enunciativo explica que se ha elaborado en base al Plan Anual de Auditoría y al componente del sistema de control Interno denominado MONITOREO y se cita textualmente el número del Artículo de las **NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS** de la Municipalidad, aprobadas por la Corte de Cuentas Pero También No es cierto que dichos informes no se haya remitidos a los funcionarios involucrados, Producto de estos informes se hizo la remisión oportunamente a cada empleado o funcionario y para constancia firmaron de recibido como se puede observar en anexo que se agregan anexos No.4 RESUMIENDO En razón que las auditorías anteriores de la Corte de Cuentas, no habían observado esta condición no lo había percibido como una falla de mi trabajo; por lo que ya se ha priorizado. En cuanto a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



210

la segunda idea expuesta en el atributo del hallazgo denominado “causa de la condición reportada”,... establece: “que la falta de remisión de los Informes a la Corte de Cuentas de la República no le permito tener un conocimiento amplio y objetivo”, respeto mucho la opinión del auditor, pero me lleva a confusión ya que él Auditor recibió todos los informes en el transcurso de la Auditoria y posteriormente para efectos de preparar su informe final...(sic). **REPARO SIETE: LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EJECUTADAS POR AUDITORIA INTERNA, NO CUMPLEN EL PROCESO DE AUDITORIA. Responsabilidad Administrativa.** Atribuido al señor **DANIEL OLIVERIO CARTAGENA**, Auditor Interno, quien manifestó: “(...) Según logro comprender e resultado del Examen Especial al Sistema de Control Interno al área de Catastro y Cuentas Corrientes si cumplió con el proceso originado desde el Plan Anual de Auditoria, asimismo el Memorando de Planificación, desvirtuar la fase del Informe porque en su respectivo proceso no se determinó la materialidad este se debe a que no se planifico para una auditoria o examen Especial de carácter Financiero, por lo que si observa el Informe Final tiene los atributos y requerimientos técnicos y legales Anexo No 5....(Sic). Por su parte la **Representación Fiscal**, respecto al **reparo número uno**, manifestó: ... Es de mencionar en primer lugar, que los cuentadantes se limitan a realizar una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada no es la idónea y pertinente a lo cuestionada por los auditores en cuanto a la erogación de FODES 75% en gastos no elegibles con este fondo. En segundo lugar; El artículo 5 de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, concretamente establece que: “Los recursos provenientes de dicho fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”, asimismo el artículo 12 del Reglamento del mismo cuerpo legal consigna que el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios **Deberá ser invertido en obras de infraestructura** en las áreas urbanas y rural, así como proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; es decir, **los fondos FODES 75% deben ser utilizados para obras de inversión principalmente obras de infraestructura (deportivas, turísticas, etc.)** en beneficio de los habitantes del municipio; por lo tanto, las erogaciones que se efectuaron y que fueron señaladas por los auditores en este reparo no están comprendidas para que sean erogadas con fondos FODES 75%, convirtiéndose en gastos no elegibles con estos fondos. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “**Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos...**, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...”, pero para este caso los reparados realizan una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada no es la idónea y pertinente para desvirtuar este reparo (la negrilla es mía), siendo para la suscrita procedente, declarar la responsabilidad administrativa atribuida. En cuento a los **reparos dos, tres, cuatro,**



cinco, seis y siete, la representación fiscal manifestó: los reparados cuestionados han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa siendo el caso que en cuanto a los reparos **DOS y CUATRO** son los mismos cuentadantes los que aceptan en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa el señalamiento realizado por los auditores; y en cuanto a los reparos **TRES** ,a prueba de descargo aportada es de fecha posterior al período auditado, dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoría, la deficiencia señalada por los auditores existe aunado el hecho que desde la simple vista de dicha prueba se puede determinar que solo presentan registros contables y no la documentación de respaldo que respalde la erogación de fondos, y en relación a los Reparos **CINCO, SEIS y SIETE** el legajo de la prueba de descargo aportada por los cuentadantes y la cual ha sido remitida a la Fiscalía, no se visualiza que ésta haya sido debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el art. 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; además el art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula que la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad y organismo respectivo; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



211

demandante y la excepción del demandado. La prueba que se incorpora al juicio debe de ser pertinente, esto se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los hechos sobre los cuales se quiere probar, cual es el objeto de su debate, y cual es la capacidad de las pruebas presentadas, como para que esta Cámara tome una decisión al momento de dictar la sentencia definitiva de merito; lo que se busca con la prueba que se incorpora al juicio, es que se analice cada caso en concreto con la documentación aportada, por lo que estas deben de ir dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados, y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales; pero en el caso que nos ocupa, se puede determinar con la simple vista de la prueba aportada por los cuentadantes, que mucha de ésta es de fecha posterior al periodo auditado, es decir de fechas posterior al año dos mil doce. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **"Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..."**, pero para los reparos antes cuestionados, los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideren desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa siendo el caso que en cuanto a los reparos **DOS y CUATRO** son los mismos cuentadantes los que aceptan en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa el señalamiento realizado por los auditores; y en cuanto a los reparos **TRES** la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado, dejando en evidencia que al momento que se realizo la auditoria, la deficiencia señalada por los auditores existe aunado el hecho que desde la simple vista de dicha prueba se puede determinar que solo presentan registros contables y no la documentación que de respaldo que respalde la erogación de fondos, y en relación a los Reparos **CINCO, SEIS y SIETE** el legajo de la prueba de descargo aportada por los cuentadantes y la cual ha sido remitida a la Fiscalía, no se visualiza que ésta haya sido debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia. Continua expresando el articulo antes mencionado en su inciso segundo: **"En caso de rebeldía, ó cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."**, siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los reparos **DOS, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE**, y en cuanto al Reparos **TRES** declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



V. FUNDAMENTO DE DERECHO; de acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera **REPARO UNO: EROGACIÓN INDEBIDA DE FONDOS CORRESPONDIENTES AL 75% FODES. (Responsabilidad Administrativa);** Los

servidores actuantes presentan como prueba de descargo para este reparo: a) Certificación del acta número veinte, Acuerdo número tres, de fs. 132; b) Certificación del acta número diez, Acuerdo número veintitrés, de fs. 133; c) Certificación del Acta número siete, Acuerdo número uno, de fs. 134 en la cual se observa únicamente el sello de la Secretaría Municipal, no así la firma de la Secretaria, quien certifica dicho documento; d) Certificación del Acta número diez, Acuerdo número cinco, de fs. 135; e) Acta número cuatro, Acuerdo número cuarenta y tres, de fs. 136; f) Estado de Cuenta del Banco de Fomento Agropecuario, de fs. 137; g) Estado de Cuenta del Banco Davivienda, de fs. 137 y 138 y h) Acta número cuatro, acuerdo número diez, de fs. 140; de lo cual se hace la aclaración que en los argumentos expuestos por los servidores, no se ha hecho relación a la misma, expresando su utilidad y lo que se presente probar con cada una de ellas, lo cual esta delimitado en el art. 288 del Código Procesal Civil y Mercantil; en consecuencia, esta Cámara no puede valorar la documentación presentada sin conocer el objeto de la misma, puesto que no se ha introducido conforme a lo dispuesto en la citada Ley que se aplica en este proceso por supletoriedad contenida en el art. 20 de la misma; por otra parte, los servidores manifiestan que los proyectos observados en este reparo, van acorde con lo establecido en el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo FODES, en la cual se observa que de los proyectos observados únicamente se contempla la celebración de las fiestas patronales; sin embargo, ha pesar que se contempla los servicios y obras destinados al deporte, los servidores actuantes en su derecho de defensa no han delimitado en que consistió el incentivo y apoyo al deporte observado en el presente reparo, por lo que esta Cámara no puede valorar si se encuentra dentro de los parámetros de uso del fondo FODES 75%; de igual manera, no se menciona el uso de estos fondos para celebración de fiestas navideñas ni compra de ataúdes y gastos funerarios, lo anterior debido a que el uso que debe darse dichos fondos, van encaminados a buscar la rentabilidad económica y social del Municipio; asimismo, mencionaron lo servidores que los servicios profesionales de topografía; servicios profesionales para recuperación de mora tributaria y servicios profesionales de Auditoria Externa, los han considerado gastos de preinversión; no obstante, el art. 12 define lo que será considerado como gastos de preinversión, los cuales son: elaboración del plan de inversión del municipio, elaboración de carpetas técnicas; consultorías y publicación de carteles de licitación pública y privada; por lo que la valoración subjetiva realizada por los servidores no puede ser valorado y por lo tanto, es procedente en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS: EROGACIÓN INDEBIDA, CORRESPONDIENTE AL 25% FODES (Responsabilidad Administrativa);** Respeto de este reparo, los servidores han manifestado la utilización en exceso del FODES 25% porque la Municipalidad es de escasos recursos económicos y que los ingresos provenientes de las tasas municipales no son suficientes para sufragar dicho costo, lo cual demuestran anexando a fs. 142 los ingresos generales del año 2012; por lo cual los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Suscritos Jueces consideran que al tener conocimiento de la situación económica del Municipio, es aplicable lo dispuesto en el art. 49 del Código Municipal, en cuanto al salario devengado por el Alcalde que debe ser acorde a los ingresos del mismo, el cual tiene su respaldo en la optimización que debe darse a los recursos económicos en cuanto al cumplimiento de las funciones y los servicios que presta la Municipalidad; por tal razón se ha verificado que los servidores efectivamente utilizan mas de los fondos destinados para el pago de salarios, lo cual a criterio de esta Cámara confirma el reparo y en relación a lo mencionado por la Representación Fiscal es procedente declarar la responsabilidad administrativa conforme a los art. 54, 69 inc 2º y 107 de la Ley de ésta Corte; **REPARO TRES: ANTICIPO DE FONDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** En el cual, se ha presentado como prueba de descargo: a) Copia certificada de recibo por la cantidad de UN DÓLAR CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS y partida contable No.1-3921, que consta a fs. 144 y 145; b) Certificación de acta número veinte, acuerdo número quince, de fs. 146; c) Partidas contables No. 1/2232 a la 1/2235, de fs. 147 y no del No. 1/2232 al 1/2236 como se hizo constar por los servidores en el escrito de contestación; d) Copias de Libretas de Banco ProCedit y HSBC de fs. 148 al 154; d) Informe de Movimiento de Cuentas de la Municipalidad de Guadalupe, de fs. 155; f) Partida contable No. 1/2612 de fs. 157 y no No. 1/2212 como se hizo constar en el escrito de contestación; g) Partidas Contables No. 1/2457 a la 1/2465 de fs. 162 a fs. 178; con los cuales pretenden desvanecer la responsabilidad administrativa del presente reparo y patrimonial por un valor de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON DOS CENTAVOS (\$33,345.02)**; por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, lo cual se demuestra por las acciones correctivas que la Municipalidad ha realizado para efecto de liquidar las cantidades que se encuentran detalladas; en consecuencia, en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa, con base al art. 54, 62 inc 2º y 107 de la Ley de ésta Corte; por otra parte, respecto a la responsabilidad patrimonial, es de hacer notar que con la documentación presentada, por las gestiones realizadas, se ha logrado desvanecer las siguientes cantidades: de la partida número 21201001 por un valor de **un dólar con cincuenta y cinco centavos (\$1.55)**; es desvanecida con la documentación relacionada en el literal a.; de la partida número 21201006 por un valor de **diecisiete mil doscientos cincuenta y tres dólares (\$17,253.00)**; es desvanecida con la documentación detallada en el literal c.; de la partida número 21201009 por la cantidad de **cien dólares (\$100.00)**; es desvanecida con la documentación contenida en el literal f. y de la partida 21201011 por la cantidad de **dos mil novecientos cincuenta dólares (\$2,950.00)**; es desvanecida por la documentación del literal c.; haciendo un total de monto desvanecido de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$20,304.55)**; por lo tanto se declara la



responsabilidad patrimonial por un valor total a pagar por los servidores de **TRECE MIL CUARENTA DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$13,040.47), de los cuales no se presento documentación alguna que los desvaneciera; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los art. 55, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO CUATRO: USO INDEBIDO POR TRANSFERENCIA DEL 75% AL 25% FODES. (Responsabilidad Administrativa).** En su escrito de contestación los servidores actuantes han validado la condición del presente reparo al hacer alusión al reintegro del traslado cuestionado, en el cual manifiestan que por los bajos ingresos de la Municipalidad no han podido reintegrar la totalidad del traslado realizado, pero presentan como prueba de descargo cheque emitido a favor de la Tesorería Municipal, por la cantidad de UN MIL DOLARES (\$1,000.00), agregado a fs. 180 y fotocopia certificada de la libreta del Banco Hipotecario donde consta deposito por la cantidad UN MIL DOLARES (\$1,000.00), en fecha 23.10.2013, lo cual consta a fs. 181 y 182; con lo cual se verifica que la observación encontrada por los auditores existió al momento de la auditoria y aún persiste; afectando la inversión que podría haberse realizado en dicho año fiscal, así como el presupuesto del Municipio; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en relación a lo manifestado por la Representación Fiscal, con base en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO CINCO: DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE AUDITORIA, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE CONTROL. (Responsabilidad Administrativa).** **REPARO SEIS: FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES A CORTE DE CUENTAS. (Responsabilidad Administrativa).** **REPARO SIETE: LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EJECUTADAS POR AUDITORIA INTERNA NO CUMPLEN EL PROCESO DE AUDITORIA. (Responsabilidad Administrativa).** Respecto de los reparos cinco y siete, se presenta como prueba de descargo por el auditor el plan anual de auditoria interna para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el cual consta de fs. 67 a fs.75; el informe final del examen especial al control interno a la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil doce, agregado de fs. 79 a 98; Memorando de Planeación del Examen Especial al Área de Catastro y Cuentas Corrientes de Verificación al cumplimiento de la normativa legal de la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil doce, que corre de fs. 114 a fs. 123, los cuales fueron analizados junto con los alegatos presentados por el auditor interno en su escrito de contestación del pliego de reparos, ésta Cámara considera que el ejercicio de la función fiscalizadora, implica el conocimiento de todas las normativas y lineamientos que rigen dicha función; lo cual se menciona puesto que el criterio que sustenta los reparos, enmarca la falta de cumplimiento a lo establecido en el Manual de Auditoria Gubernamental, de lo cual el auditor no emite pronunciamiento alguno en sus argumentos de defensa; cabe mencionar que dicho cuerpo legal es de obligatorio cumplimiento para los profesionales que ejercen la función de auditoria en cualquier entidad de gobierno, centralizada o descentralizada, lo que se encuentra



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



establecido en el capítulo II Aspectos Relacionados con Normas Generales de Auditoría, numeral 2.1 Debido Cuidado Profesional, el cual delimita que todo auditor gubernamental es responsable de cumplir con las normas de auditoría gubernamental; lo cual se verificó su incumplimiento, en consecuencia, los informes realizados por la auditoría interna de la Municipalidad, carecen de eficiencia, por la falta de cumplimiento a los requisitos establecidos en el Manual de Auditoría Gubernamental; por otra parte, en relación al reparo siete en el cual se encuentra el incumplimiento al art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas, en el cual se establece la obligación de remitir una copia de los informes realizados por la Auditoría a la Corte de Cuentas para su oportuna revisión; argumentando el auditor su incumplimiento justificando el mismo puesto que en auditorías anteriores no se había observado dicha situación y por la mala interpretación que el mismo hizo del artículo mencionado, a lo cual los Suscritos Jueces, como se menciona anteriormente, debe existir la debida diligencia y conocimiento de todas las normativas y lineamientos relacionados a la función fiscalizadora para realizarla de manera eficiente y eficaz; en el presente caso, el artículo mencionado es claro al establecer de forma literal la obligación de remitir los informes a la Corte de Cuentas, no debe de ser objeto a interpretaciones subjetivas; en ese orden de ideas se configura la Responsabilidad Administrativa atribuida al auditor interno; por lo que en relación con lo manifestado por la Representación Fiscal se declara la misma y se condena al pago de la multa cuya cuantía se establecerá en el fallo de la presente sentencia, lo anterior con base a los art. 54, 61, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I. **DECLARASE** desvanecida parcialmente la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **TRES** por la cantidad de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$20,304.55)**, en consecuencia, **ABSUELVASE** del pago de la misma a los servidores actuantes: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde Municipal; **Ricardo Chavez Rodríguez**, Síndico Municipal; **Segundo Recinos Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Antonio Villalta Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Edis Argueta Henríquez**, Tercera Regidora Propietaria; **Rene Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario y **Jose Antonio Serrano Meléndez**, Tesorero Municipal; II. **DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **TRES** por la cantidad de **TRECE MIL CUARENTA DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$13,040.47)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde Municipal; **Ricardo Chavez Rodríguez**, Síndico Municipal; **Segundo Recinos Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Antonio Villalta Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Edis Argueta**

Henríquez, Tercera Regidora Propietaria; **Rene Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario y **Jose Antonio Serrano Meléndez**, Tesorero Municipal; III. **DECLARASE** la responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la multa a los servidores actuantes en la cuantía siguiente: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde Municipal, al pago del 50% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **ÚN MIL DOLARES (\$1,000.00)**; **Ricardo Chavez Rodríguez**, Síndico Municipal, al pago de dos salarios mensuales devengados en el periodo auditado, equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$750.00)**; **Segundo Recinos Martinez**, Primer Regidor Propietario; **Antonio Villalta Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Edis Argueta Henríquez**, Tercera Regidora Propietaria; **Rene Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario; al pago de dos salarios mínimos urbanos vigentes al periodo auditado para cada uno de los servidores mencionados, equivalente a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$448.20)**; **Jose Antonio Serrano Meléndez**, Tesorero Municipal, al pago de dos salarios mensuales devengados en el periodo auditado, equivalentes a **ÚN MIL CUARENTA DOLARES (\$1,040.00)** y **Daniel Oliverio Cartagena**, Auditor Interno, al pago de dos salarios mensuales devengados al periodo auditado, equivalentes a **ÚN MIL SETECIENTOS DOLARES (\$1,700.00)**. Lo anterior debido al incumplimiento de la normativa que respalda los reparos relacionados en el informe base del presente juicio y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la gestión auditada. IV. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación y al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente**. V. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **HAGASE SABER.**



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.
